

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.-**

RECURSO DE QUEJA	
EXPEDIENTE:	CEAIP-Q-58/2014 y su acumulado CEAIP-Q-59/2014.
SUJETO	OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO	DE
GUADALUPE, ZACATECAS	
QUEJOSA:	*****
TERCERO INTERESADO:	NO SE SEÑALA
COMISIONADO	PONENTE:
C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS	
PROYECTÓ:	LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ

Guadalupe, Zacatecas, a diez de septiembre del año dos mil catorce.-----.

VISTO para resolver el Recurso de Queja número **CEAIP-Q-58/2014 y su acumulado CEAIP-Q-59/2014**, promovido por *********, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, **POR OMISIÓN EN LA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**; en contra del AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día tres de julio del dos mil catorce, con solicitudes de folios 157014 y 157114, ********* le requirió información al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

SEGUNDO.- La solicitante ante la omisión de las respuestas a sus solicitudes de información; por su propio derecho promovió los Recursos de Quejas ante esta Comisión el quince de agosto del año en curso, vía correo electrónico.

TERCERO.- Una vez recibidos en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó sus registros en el Libro de Gobierno bajo los números de orden que le fueron asignados y admitidos a trámite, los Recursos de Quejas le fueron remitidos al Comisionado C.P.JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS, ponente en los presentes asuntos.

CUARTO.- El veintisiete de agosto del año en curso fue notificada la quejosa vía correo electrónico de la admisión de los Recursos de Queja.

QUINTO.- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión de los Recursos de Queja al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas mediante el oficio número 798/14, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para presentar su informe correspondiente respecto a las Quejas interpuestas ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEXTO.- Mediante escrito de fecha dos de septiembre del año dos mil catorce, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe.

SÉPTIMO.- Por auto dictado el tres de septiembre del dos mil catorce, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- Las Quejas interpuestas por la ahora quejosa, son las acordes de conformidad con lo señalado por los artículos 103 y 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

CUARTO.- Por lo que respecta a la personería con que comparece ***** en las presentes Quejas, y toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar a los Sujetos Obligados información (excepto la considerada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas con el carácter de confidencial), es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma de la ahora quejosa; por colmarse lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción V, 103 y 104 de la Ley de la Materia.

QUINTO.- ***** solicitó al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, lo siguiente:

SOLICITUD DE FOLIO 00157014

“Copia simple de todos y cada uno de los convenios de publicidad en prensa escrita, radio, televisión, internet, perifoneo, pendones, espectaculares, y cualquier otro medio de publicidad en la actual administración municipal.”

SOLICITUD DE FOLIO 00157114

“Copia simple de todas y cada una de las facturas y pólizas pagadas por concepto de prensa y/o publicidad en lo que va de la actual administración municipal.”

De las quejas presentadas por ***** se advierte, lo siguiente:

CEAIP-Q-58/2014

“Presento recurso de queja al no recibir respuesta a la solicitud 157014 de parte del municipio de Guadalupe. Su actuación es dolosa, pues se aprovecho de los plazos de prórroga para no hacer entrega de la información de manera intencional. El sujeto obligado pretende propiciar la opacidad de manera dolosa, pues posee la información que solicito de la manera en que se lo solicito, mostrando una clara postura que obstaculiza la transparencia en el gasto del dinero de los zacatecanos. Desoye el principio de máxima publicidad por máxima opacidad. Su actitud deja ver que oculta la información a conveniencia y me pregunte una duda razonable ¿Qué está haciendo mal el funcionario para no ser transparente con la información solicitada? Ordene entregarme la información solicitada que evidentemente si tiene por este concepto y puede digitalizar sin problema alguno. Queda según el Capitulo 11 de la Ley de Transparencia expuesto el sujeto obligado a las sanciones que marca la Ley por esta clase de respuesta.”

CEAIP-Q-59/2014

“Presento recurso de queja al no recibir respuesta a la solicitud 157114 de parte del municipio de Guadalupe. Su actuación es dolosa, pues se aprovecho de los plazos de prórroga para no hacer entrega de la información de manera intencional. El sujeto obligado pretende propiciar la opacidad de manera dolosa, pues posee la información que solicito de la manera en que se lo solicito, mostrando una clara postura que obstaculiza la transparencia en el gasto del dinero de los zacatecanos. Desoye el principio de máxima publicidad por máxima opacidad. Su actitud deja ver que oculta la información a conveniencia y me pregunte una duda razonable ¿Qué está haciendo mal el funcionario para no ser transparente con la información solicitada? Ordene entregarme la información solicitada que evidentemente si tiene por este concepto y puede digitalizar sin problema alguno. Queda según el Capitulo 11 de la Ley de Transparencia expuesto el sujeto obligado a las sanciones que marca la Ley por esta clase de respuesta.”

El Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en su informe señala entre otras cosas lo siguiente:

[...] “PRIMERO: De acuerdo al análisis de la información proporcionada por esta municipalidad a la recurrente de nombre ***”, así como las solicitudes con números de folios: 00157014 y 00157114 ambos vía Infomex que se realizaran en fecha tres de julio del año en curso, se desprende que el día 16 de julio de esta misma anualidad, se solicitó prórroga por parte de la Tesorería Municipal mediante oficio No 0582/2014, y la Sindicatura a través del oficio 1728/SIN/2014, áreas asignadas para dar respuesta a la solicitud de información correspondiente.**

SEGUNDO: Los archivos para dar respuesta a la información solicitada a través de Infomex fueron imposibles de enviar por ese medio, debido a que el Sistema presentaba fallas y no permitió subir los mismos, por tal motivo la información se le hizo llegar por vía correo electrónico *** de la solicitante quedando de esta manera:**

a) La información de la solicitud de folio 00157014. fue enviada el día 13 de agosto de 2014 a las 08:59:44 horas adjuntando en archivos electrónicos un oficio de entrega y siete archivos PDF que contienen los convenios en publicidad. Contratos Prestación de Servicios con: Las noticias, NTR Medios-TV Zac, El Sol de Zacatecas. Grupo Plata Zacatecas. Canal XXI, Imagen y Periódico El Mirador. (Se anexa copia de acuse de envío de información al correo electrónico de la recurrente: ***)**

b) la información de la solicitud de folio 00157114 se envió el día 29 de julio de 2014 a las 12:03:16 adjuntando en versión electrónica que contienen archivos digitalizados en dos zip con las pólizas y facturas citadas en el oficio de respuesta. (Se anexa copia de acuse del reenvío de información al correo electrónico de la recurrente: ***)**

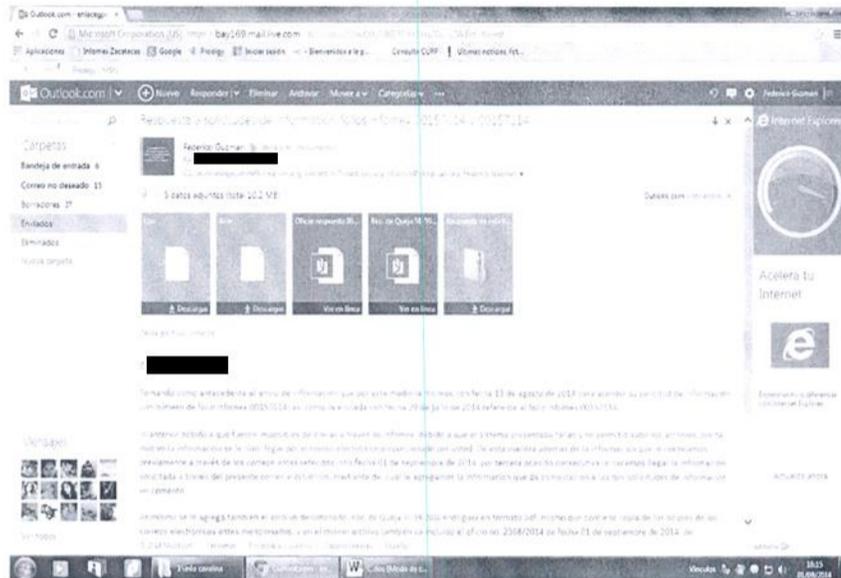
TERCERO' Nos permitimos reenviarle nuevamente las respuestas a través del correo electrónico de la solicitante, así como de conocimiento al Comisionado Ponente C.P José Antonio de la Torre Dueñas (adelatorre@ceaip-zac.org) y al Secretario Ejecutivo (secretarioejecutivo@ceaip-zac.org) de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, con la finalidad de dar

***respuesta en tiempo y forma al Recurso de Queja en el que se actúa.
(Se anexa copio de acuse del reenvió de información al
correo electrónico de la recurrente: *****)***

Así las cosas, iniciaremos el análisis concerniente a los agravios de las Quejas que nos ocupan, toda vez que el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas es Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, el cual, debe cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

El Sujeto Obligado en su Informe recibido en fecha dos de septiembre del año en curso en las instalaciones de la Comisión, manifiesta haber enviado la información a ***** adjuntando los acuses de recibo de fecha primero del mes y año que se cursa, como se pueden apreciar a continuación.

Anexo acuse de envío de solicitudes de información de folios Infomex 00157014 y 00157114 de fecha 1 de septiembre de 2014.



C. [REDACTED]

Tomando como antecedente el envío de información que por este medio le hicimos con fecha 13 de agosto de 2014 para atender su solicitud de información con número de folio Infomex 00157014; así como la enviada con fecha 29 de julio de 2014 referente al folio Infomex 00157114;

lo anterior debido a que fueron imposibles de enviar a través de Infomex, debido a que el sistema presentaba fallas y no permitió subir los archivos, por tal motivo la información se le hizo llegar por el correo electrónico proporcionado por usted. De esta manera además de la información que le reenviamos previamente a través de los correos antes referidos, con fecha 01 de septiembre de 2014, por tercera ocasión consecutiva le hacemos llegar la información solicitada a través del presente correo electrónico, mediante del cual le agregamos la información que da contestación a las dos solicitudes de información en comento.

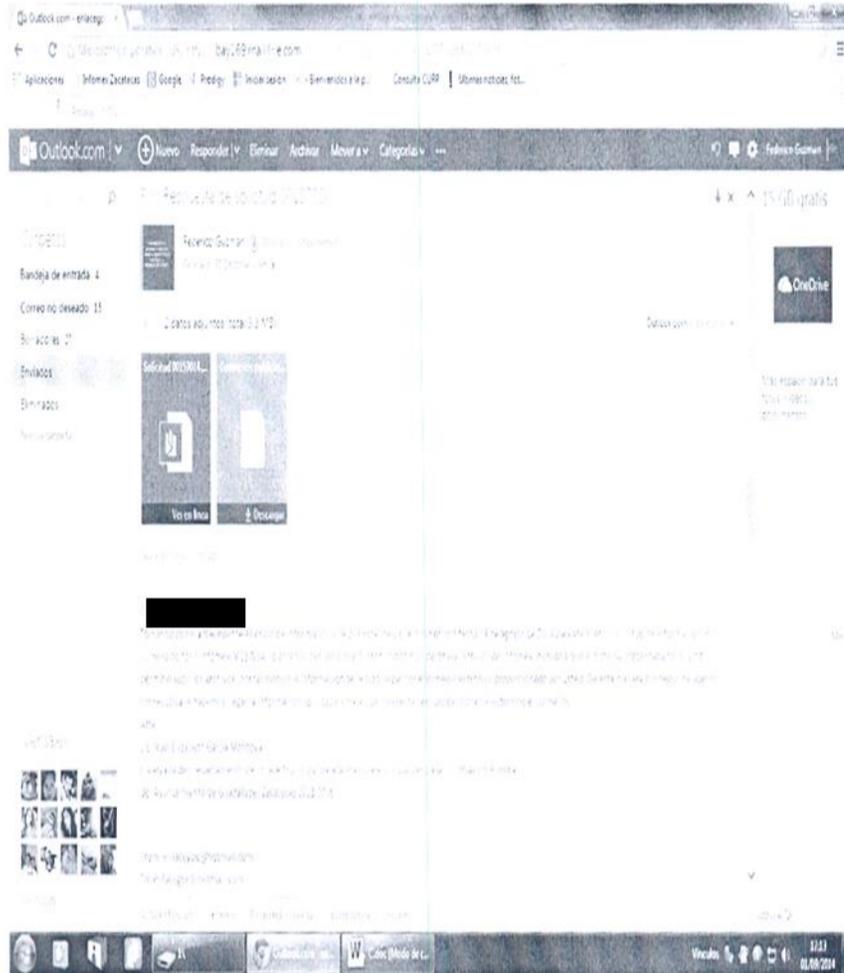
Asimismo se le agrega también el archivo denominado: Rec. de Queja 58-59-2014 [REDACTED] en formato pdf, mismo que contiene copia de los acuses de los correos electrónicos antes mencionados, y en el mismo archivo también va incluido el oficio no. 2368/2014 de fecha 01 de septiembre de 2014, de respuesta a sus recurso de queja expediente CEAIP-Q-58/2014 y su acumulado CEAIP-Q-59/2014.

Atte.

L.E. Rubí Elizabeth García Montoya

Encargada del Departamento de Enlace Municipal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas 2013-2016

Anexo de reenvío de solicitud de información de folio Infomex 00157014 de fecha 1 de septiembre de 2014.

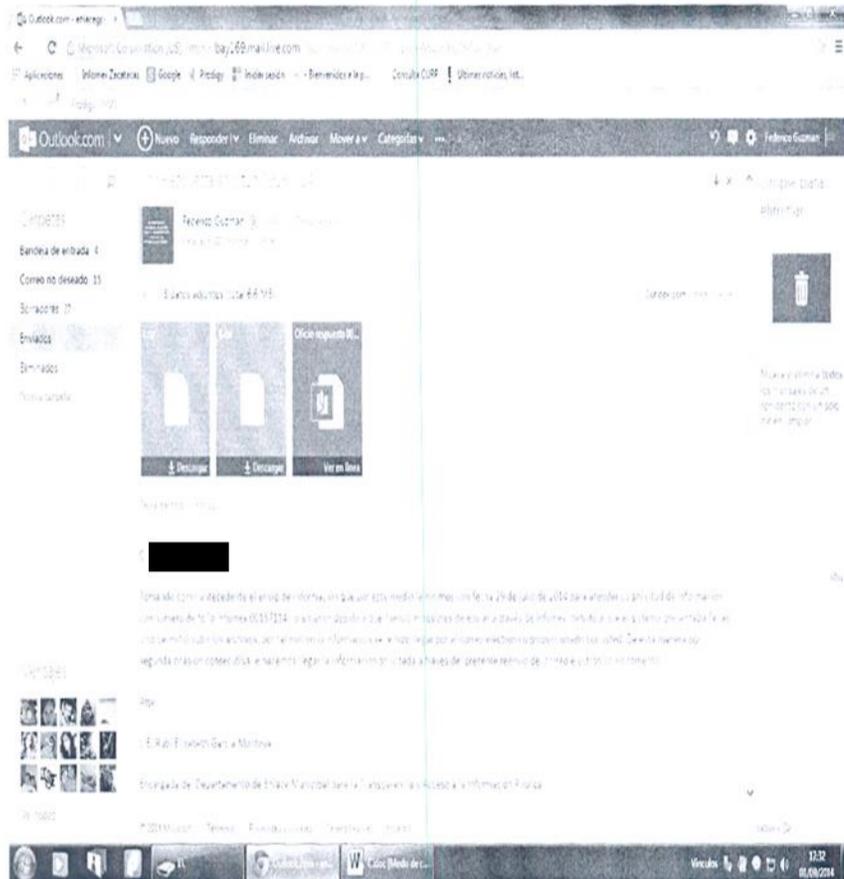


C. [Redacted]

Tomando como antecedente el envío de información que por este medio le hicimos con fecha 13 de agosto de 2014 para atender su solicitud de información con número de folio Infomex 00157014; lo anterior debido a que fueron imposibles de enviar a través de Infomex, debido a que el sistema presentaba fallas y no permitió subir los archivos, por tal motivo la información se le hizo llegar por el correo electrónico proporcionado por usted. De esta manera por segunda ocasión consecutiva le hacemos llegar la información solicitada a través del presente reenvío del correo electrónico en comentario.

Atte.
 L.E. Rubí Elizabeth García Montoya
 Encargada del Departamento de Enlace Municipal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública
 del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas 2013-2016

Anexo de reenvío de solicitud de información de folio Infomex 00157114 de fecha 1 de septiembre de 2014.



C. [Redacted]

Tomando como antecedente el envío de información que por este medio le hicimos con fecha 29 de julio de 2014 para atender su solicitud de información con número de folio Infomex 00157114; lo anterior debido a que fueron imposibles de enviar a través de Infomex, debido a que el sistema presentaba fallas y no permitió subir los archivos, por tal motivo la información se le hizo llegar por el correo electrónico proporcionado por usted. De esta manera por segunda ocasión consecutiva le hacemos llegar la información solicitada a través del presente reenvío del correo electrónico en comentario.

Atte.

L.E. Rubí Elizabeth García Montoya

Encargada del Departamento de Enlace Municipal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas 2013-2016

Por lo que consecuentemente, la situación jurídica cambió, toda vez que la Entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modificó, desapareciendo la omisión de las solicitudes de información, de modo que el medio de impugnación que nos ocupa, a saber, las Quejas interpuestas por ***** quedaron sin efecto o materia, actualizándose con ello la hipótesis prevista en el artículo 108 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas la cual señala, cito textual:

“ARTÍCULO 108

Procede el sobreseimiento, cuando:

I.- El inconforme se desista por escrito de la queja;

II.-La autoridad responsable del acto o resolución impugnados, los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso,

o

III.-El quejoso fallezca.”

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XIII, XV, XXII inciso b), 6, 7, 8, 98 fracción II, 103, 104,105, 106 fracción II, 108 fracción II, 109,125, 126, 127.

RESUELVE

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver las Quejas interpuestas por ***** , en contra de la omisión en la contestación a las solicitudes de información pública por parte del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

SEGUNDO:- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** los Recursos de Quejas, que dieron lugar al trámite de dos asuntos acumulados en contra del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas por las consideraciones vertidas en el considerando quinto

TERCERO.- Este Órgano Garante le informa al recurrente, que tiene quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surtió efectos la notificación de la respuesta a su solicitud de información, para interponer sus Recursos de Revisión de no estar conforme con las respuestas entregadas, de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

CUARTO:- Notifíquese vía correo electrónico a la quejosa, así como al ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio**, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** (Presidenta) y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia del segundo de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.